

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 20 de mayo de 2024

Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales pueden, si lo desean, facilitar información por escrito a la Comisión.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales

Guinea (ratificación: 1961)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

El Gobierno ha facilitado la información escrita que figura a continuación y una copia del Decreto núm. 2016/309/PRG/SGG, de 31 de octubre de 2016, relativo al régimen jurídico de los centros penitenciarios, de la Ley núm. 2015/009/AN relativa al mantenimiento del orden público y de la Ley núm. 2005/013/AN, de 4 de julio de 2005, por la que se establece el régimen de las asociaciones en Guinea.

El marco legislativo guineano proporciona una base sólida para la protección de las personas contra la explotación laboral y prohíbe estrictamente el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas. Esta prohibición está plasmada en las disposiciones de la Carta de Transición, el Código Penal y el Código Laboral. En este sentido, el Gobierno toma nota de las recomendaciones de la Comisión de Expertos de seguir proporcionando información sobre las sanciones penales impuestas por contravenir las disposiciones de la Ley núm. L/2005/013/AN por la que se establece el régimen de las asociaciones (de conformidad con el artículo 37 de la Ley) y, en su caso, sobre los hechos que dieron lugar a las condenas. El Gobierno asegura que se enviará a la Comisión de Expertos una copia de cualquier nueva ley que modifique la ley que regula las asociaciones tan pronto como se adopte.

El Gobierno toma nota de las recomendaciones de la Comisión de Expertos de adoptar las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal que pueda implicar la obligación de trabajar, en particular en el marco de una pena de prisión, a las personas que expresen determinadas opiniones políticas o manifiesten pacíficamente su oposición ideológica al orden político establecido, incluso en el marco de manifestaciones públicas pacíficas. El Gobierno señala que, en lo que respecta a la abolición de las penas que implican trabajo penitenciario obligatorio, las disposiciones del artículo 38 del Código Penal prevén tres tipos de sanciones alternativas para los delitos, a saber: un día de multa, los trabajos en beneficio de la comunidad y la reparación del daño causado. El servicio comunitario, que

consiste en realizar trabajos en beneficio de la comunidad, está estrictamente definido en el proyecto de ley para evitar que se asimile al trabajo forzoso, prohibido por la legislación guineana y la Constitución.

El artículo 44 del mismo Código establece que no se pueden imponer trabajos en beneficio de la comunidad al acusado si este se niega o no está presente en la vista. Se recuerda al acusado su derecho a negarse una vez que ha sido declarado culpable y se ha fijado la pena. No obstante, el Gobierno asegura que las recomendaciones de la Comisión de Expertos se tendrán en cuenta en el marco del proceso de reforma iniciado por el Gobierno. Informa de que el proceso de reforma emprendido por las autoridades de transición prevé la adopción de una nueva Constitución y la revisión del sistema político, lo que sin duda conducirá a la revisión de los estatutos de los partidos políticos. El Gobierno informa a la Comisión de que las condenas pronunciadas en virtud de las disposiciones mencionadas se refieren muy a menudo a la organización o participación en manifestaciones no declaradas o prohibidas. A menudo se imponen penas que oscilan entre 4 y 18 meses de prisión. Sobre la base de las disposiciones del Código Penal mencionadas por la Comisión de Expertos, no se ha presentado ninguna acusación ante los tribunales y, en consecuencia, no se han dictado condenas sobre la base de estas disposiciones. El Gobierno mantendrá informada a la Comisión de cualquier evolución futura a este respecto.

En cuanto a los delitos de prensa, no se ha castigado ningún delito de prensa con la imposición de trabajo penitenciario obligatorio. Cabe señalar que el trabajo penitenciario obligatorio ya no está permitido en virtud de las disposiciones del Código Penal de 2016. Por último, en lo que respecta al artículo 660 del Código Penal y a los artículos 30 y 31 de la Ley núm. 91/02/CTRN relativa a los estatutos de los partidos políticos, no se ha incoado hasta la fecha ningún proceso ante los tribunales sobre la base de estas disposiciones y, por lo tanto, *a fortiori*, no se ha dictado ninguna condena al respecto. El Gobierno mantendrá informado a la Comisión de Expertos de cualquier evolución futura en esta materia.